

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 1998-515-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra HÉCTOR FERNANDO RÍOS Y MARÍA I. MORENO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0016 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al correo electrónico adosado en el PDF0015 del plenario, mediante el cual el apoderado de la parte interesada, solicita se actualice el oficio que va con destino a la Notaría 23 de Circulo de Bogotá en el que se le informó a dicha entidad que se adjudicó al señor Raúl Mayorga Alvarado el inmueble materia del presente asunto identificado con matrícula 051-9048 (antes 50S-588597) y, en consecuencia de ello, se dispuso la cancelación de la hipoteca por valor de \$31.289.000,00 M/Cte constituido en la Escritura Pública 5.597 del 28 de octubre de 1997 suscrita en dicha Notaría.

Considerando lo anterior, por secretaría actualícese el oficio exhorto No. 793 de 1° de julio de 2004, dirigido a la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, del mismo remítase copia tanto a la referida entidad como al apoderado de la parte interesada para su respectivo trámite.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de mayo de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9245a45f4d1198eeff2efb6766283ff14ebc9ec791be5bc24233fe182ff3e1c9**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2016-00267-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JHONNATHAN ALEXANDER CUBIDES ROJAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0061 del cuaderno principal, este despacho resuelve:

Incorpórese al plenario la documental adosada en los PDF'S 0049 a 0059 del plenario, en virtud a que la misma cumple con los requisitos legales, se dispone:

Aceptar la cesión efectuada por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS a favor de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO respecto de la obligación que aquí se ejecuta. En consecuencia, téngase como cesionaria de la parte actora a dicha entidad. La anterior CESION queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bdf588d99ace54937e73e3e32215f061b9079ff580e5be8b9a3e165fce0ed9**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2016-00267-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHONNATHAN ALEXANDER CUBIDES ROJAS.

Por ser procedente, atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial agregado en el PDF0060, allegado por el apoderado general de la parte demandante y, a través del cual solicitan que se termine el presente asunto por pago total de la obligación y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación conforme a las pretensiones incoadas en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jhonnathan Alexander Cubides Rojas.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación del embargo decretado dentro del presente asunto y comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, mediante oficio No. 0115 de 27 de enero de 2017. Por secretaría librense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

4. Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e89225014e5dfd94e3d590a25f3b03ab11acba743d90bb11048d9b1e17bb5**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00054-00 ORDINARIO LABORAL de PAULO EMILIO VÁSQUEZ MELO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.

Se encuentra el presente proceso para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, empero, realizado un estudio cuidadoso al proceso se observa que es indispensable que obre en el plenario prueba documental a fin de desatar el problema jurídico bajo estudio; en consecuencia, se hace necesario para mejor proveer decretar prueba de oficio con fundamento en el artículo 170 del CGP. Por lo anterior se **DISPONE**:

1. REQUERIR a la parte actora para que proceda arrimar al plenario copia del laudo arbitral suscrito con SINTRAPROQUIPA, para lo anterior se le concede el término de diez (10) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2. OFICIECE a SINTRAPROQUIPA y SINTRAQUIM para que proceda a dar respuesta completa a los oficios 0847 y 0846 del 16 de noviembre de 2022, en el sentido que informen a partir de qué fecha el aquí demandante Paulo Emilio Vásquez Melo identificado con C.C. No. 1.024'512.102 se encontraba afiliado a dicho organismo sindical, y la fecha de retiro; de ser el caso este último evento, sírvase indicar las causas que llevaron a su retiro. para lo anterior se le concede el término de diez (10) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 **de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria	
-------------------	--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98aa6383aa41265043746e80a8e9254b9fa5f92322ee654871619ac498c219f**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00165-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0103 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la notificación por aviso aportada por el abogado del extremo actor en el memorial agregado en el PDF0102 efectuada a la parte demandada, a través de la cual comunica al demandado, el auto que ordenó la entrega del inmueble ubicado en la carrera 7 Este No. 31 A-60 y/o 31 A -64 Barrio San Mateo Soacha – Cundinamarca y matrícula inmobiliaria No. 051-113919.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al alcalde municipal de Soacha¹, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Ley 2030 de 2020

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7829012b9ce4ab92755fdd754b60e0a9fee3e8144fe574b47a912465127bef31**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.EXPEDIENTE No.257543103001-2018-00194-00 VERBAL
REIVINDICATORIO de MARGARITA RODRIGUEZ BERNAL contra VICTOR
GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ a través de su curadora CONSUELO
RODRIGUEZ BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0282 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. En vista del correo electrónico adosado en el PDF0281, arrimado por el señor José Ibarra, quien fungió dentro de presente asunto como intérprete del señor Víctor Giovanni Cruz Rodríguez, a través del cual solicita ayuda para la cancelación de sus honorarios y que a la fecha no le han sido sufragados.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuevamente se le indica al auxiliar de la justicia que debe hacer uso de las herramientas legales con las que cuenta para propender por el pago de sus honorarios. **Comuníquese**

2. En virtud a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, no ha brindado respuesta a lo solicitado mediante oficios Nos. 0626, 0765 y 0026 de 23 de septiembre, 25 de noviembre de 2022, 23 de enero, 0157 de 23 de febrero y 12 de abril de 2023, respectivamente, por secretaría, requiérase a dicha entidad para que dentro del término de quince (15) días, cumpla con lo allí solicitado, esto es; aclare la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 051-5541, puesto que si bien este proceso nació a la vida jurídica como VERBAL REIVINDICATORIO, en atención a la excepción de prescripción adquisitiva saneada en audiencia de 2 de octubre de 2019, se ordenó impartir el trámite contemplado en el artículo 375 del C. G. del P. de DECLARACION DE PERTENENCIA, motivo por el cual la inscripción de la demanda ordenada en auto de 10 de febrero de 2020 corresponde a dicho trámite de pertenencia y no como quedó allí inscrita. **Oficiése** anexando copia de las misivas y adviértasele que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

A su vez, remítase copia de los oficios a la parte interesada para que colabore con su trámite.

Notifíquese,

Juez

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fb4bd594e6b17689505aa44105552cf487d4f7a8f0600e0ea9e012767b31ab**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00190-00 ORDINARIO LABORAL de HÉCTOR AUGUSTO PULIDO TORRES contra GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.A.S. – “GYMLA S.A.S.”.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0125 del expediente digital, el Juzgado dispone:

En atención a que para el día 20 de junio de 2023, se encontraba fijada fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., sin embargo, en esa data, la titular del Despacho debe asistir a otra audiencia en la que funge como denunciante, siendo su asistencia de carácter obligatorio, por tanto, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **9:30 a.m. del 16 de junio de 2023**, para realizar la audiencia referida en líneas anteriores. **Comuníquese a las partes y al perito designado.**

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención. Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30893147089a160a5a7bba5aa868da0f4b9783067feafee1b5f28ee8e33968ed**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00054-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRÍGUEZ contra MOISES RAMÍREZ BOGOTÁ y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0187 del expediente digital, éste despacho dispone:

Incorpórese al plenario y tómese en consideración la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, agregada en el PDF0182 del proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>11 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc1a2575dfbecd2448ba0d59d26dfb5d0194d2862c9ec956ce5e695b4c3a2f1**
Documento generado en 10/05/2023 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00239-00 ORDINARIA LABORAL DE MARTHA ISABEL ORTÍZ CÁCERES CONTRA FÁCIL REIR UNIDADES DE ESTÉTICA DENTAL S.A.S. Representada legalmente para asuntos judiciales por BEATRIZ DEL CARMEN TAMARA CASTILLO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0031 del expediente digital, el despacho dispone:

Dado que las partes del presente asunto no han dado respuesta a lo solicitado en auto anterior, es decir; informen a este Juzgado qué ARL, EPS, AFP y Caja de Compensación se encontraba afiliada la aquí demandante al momento de la relación laboral.

De acuerdo a lo expuesto, por secretaría, requiérase a los extremos del litigio, para que dentro del término de quince (15) días, informen lo solicitado. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

-

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b962fb296b465803d48f297a7253cca3d5dc2694fd161d6d779fdf6a0ea84757**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EF. EXPEDIENTE No. 2022-00105-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS contra ANA GRACIELA MORALES RIVERA Y OTRO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0082 del expediente digital, el Juzgado dispone:

En atención a que para el día 10 de mayo de 2023, se encontraba fijada fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sin embargo, en esa data, la apoderada judicial de la demandada Ana Graciela Morales Rivera, presentó solicitud de aplazamiento de la aludida audiencia, agregado en el PDF0081 del plenario, informando que le realizarían un procedimiento quirúrgico generándole ello incapacidad médica y expresando que dicho soporte, lo allegará una vez cuente con el mismo, así las cosas, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **9:30 a.m. del 31 de julio de 2023**, para realizar la audiencia referida en líneas anteriores. **Comuníquese a las partes.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención. Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>11 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab58678cfef524efa4c0b53ca54558999479d97f351db9e72eeb201872f450eb**
Documento generado en 10/05/2023 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00106-00 VERBAL DE PERTENENCIA de BLANCA NUBIA NOREÑA CASTAÑO, LUISENRIQUE GALVIS y OTRA contra MAURICIO MONCADA BOGOTÁ y TERCEROS INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0083 del expediente digital, el Despacho dispone:

El apoderado del extremo demandante allega memorial anexado en el PDF0082 a través del cual aporta fotografías de la instalación de la valla sobre el predio a usucapir, sin embargo no es posible tener en cuenta el material fotográfico mencionado, pues se advierte que el mismo no cumple con lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal, esto es; que la valla se encuentre instalada ***“en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”***, presupuesto que no se cumple, aunado a que las imágenes traídas son ilegibles, y no permiten visualizar la vía pública sobre la cual tiene frente o límite el predio materia del litigio, en consecuencia, el demandante deberá aportar de nuevo registro fotográfico del inmueble con las previsiones en comento.

A su vez, tampoco da cumplimiento al inciso final del auto anterior, esto es; acredite la inscripción de la demanda, sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-96666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días al extremo actor, para que cumpla con las mencionadas cargas procesales, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186fd8a854ee6130e870bd65442354a084e5d90e0f13d70f5e54eb976ac1a049**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0168 del expediente, el Juzgado, resuelve:

El apoderado de la parte demandante allega memorial adosado en el PDF0148 del expediente, a través del cual solicita: *“ACLARE, MODIFIQUE, ACLARE Y AMPLIE EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2023 Y NOTIFICADO EL DÍA DE HOY 27 DE ABRIL DE 2023”*

Refiere el profesional del derecho que: *“Lo anterior en CUANTO A QUE NO SE REFIERE A LA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONNCLUYENTE DEL representante legal en su momento Carlos Arturo peña díaz; desde el MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, ESTE DEMANDADO TAMBIEN DEBE QUEDAR NOTIFICADO (no entiendo) Y SE DEBIÒ HABERSELE CONCEDIDO EL MISMO TERMINO que al señor RAMIRO ALEXANDER GAITAN*

Por lo tanto, SOLICITO SE ACLARE y se debe de TENER POR NOTIFICADO de acuerdo al 301 del C.G.P (Sic)”

Insiste el abogado del extremo actor en que la debe tenerse notificado por conducta concluyente al Conjunto Residencial Sauce III, por cuanto afirma que el abogado que representa dicha copropiedad dentro del expediente que cursa en este Juzgado bajo el radicado 2021-111 expresó que conocía que se le había negado la medida cautelar solicitada dentro del asunto de la referencia y que la misma al estar inmersa en el auto admisorio del presente asunto, conlleva a su entender que la referida demandada, conocía del presente asunto.

Sobre lo anterior, es menester indicarle al togado que de entrada se niega la solicitud de aclaración, modificación o ampliación del proveído adiado 23 de abril del año que avanza, pues en el caso bajo estudio no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del Estatuto Procesal que prevé cuando acaece la notificación por conducta concluyente, sea necesario ilustrar al togado indicándole que no se aprecia en ninguna de las actuaciones que obran dentro del proceso radicado bajo el número 2022-122 que la demandada Conjunto Residencial Sauce III, manifieste o haya intervenido a través de su representante legal o apoderado (a) judicial para inferir que dicha copropiedad conoce del asunto que aquí se ventila.

Refuerza lo anterior, la H. Corte Constitucional, en sentencia de tutela T-661 de 2014, donde señala:

“(…) La Corte ha precisado que la “notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo” [54]. El Código General del Proceso en el artículo 301 advierte que “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El anterior extracto jurisprudencial, permite colegir con meridiana claridad que para configurarse la notificación por conducta concluyente, es necesario tener certeza que la parte a notificar se encuentra enterada de la decisión o providencia que se pretende comunicar, situación que como se dijo en líneas atrás, no se advierte dentro de las actuaciones obrantes en el proceso, pues no obra prueba alguna de tal situación.

Notifíquese

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb933a828ecf2d93987ca930febfc7e11ef3f0951fa360328ec8d616f956235d**
Documento generado en 10/05/2023 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0168 del expediente, el Juzgado, resuelve:

1. El apoderado de la parte demandante en correo electrónico, memorial y anexos obrantes en los PDF'S 0149 a 0151 expresa allegar nuevamente notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Revisado en particular el PDF0150, el cual contiene las certificaciones de entrega de la empresa postal Interrapidísimo, se aprecia que el trámite de notificación no puede ser tenido en cuenta, pues adolece de los requisitos del artículo 291 del Estatuto Procesal, entre los cuales encontramos que no se aprecia el citatorio con la información sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, con la prevención para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino o si la comunicación debe ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Tampoco se advierte el cotejo de la comunicación por parte de la empresa de servicio postal y la respectiva constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, debiendo dichos documentos ser allegados como la norma lo predica para que estos sean incorporados al expediente.

Así las cosas, al advertirse los yerros relacionados en precedencia, no es plausible tener en cuenta dicha gestión y como consecuencia de ello tampoco se tomará en consideración las notificaciones por aviso remitidas al extremo pasivo y visibles en los PDF'S 0160 a 0167 del proceso.

En consecuencia, se requiere al extremo actor para que realice en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o en su defecto conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.

2. Finalmente, en cuanto al memorial arrimado por el abogado de la parte demandante, adosado en el PDF0159, en el que expone su inconformidad con la decisión adoptada el pasado 28 de junio de 2022, en cuanto a la negativa de conceder la medida cautelar solicitada, el togado deberá estarse a lo allí dispuesto, pues dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia.

Notifíquese

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d19e021681fbf849233dce462af6d4ad9f2206c57ab88b5dba16ab051a2bc40
Documento generado en 10/05/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00145-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ADRIANA MARIA CARREÑO FRANCO contra ARQUIMEDES HERNANDEZ TORRES, ÁLVARO MARTIN BARRETO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0119 del plenario digital, el Despacho dispone:

No es posible tener en cuenta el material fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla sobre el predio a usucapir, visible en el PDF118, páginas 2 a 4 del plenario, pues se advierte que el mismo no cumple con lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal, esto es; que la valla se encuentre instalada ***“en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”***, presupuesto que no se cumple, ya que no permite visualizar la vía pública sobre la cual tiene frente o límite el predio materia del litigio, en consecuencia, se concede al demandante el término de treinta (30) días, para que aporte un nuevo registro fotográfico del inmueble con las previsiones en comento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 11 <u>de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b2dce760c2bfd0e7a35e039cd73aec0da8215bb23001af3c0dc1da130007de**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00171-00 ORDINARIO LABORAL de MARTHA ISABEL GÓMEZ CORREA contra DIANA ELIZABETH MORENO VARGAS, propietaria del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA VETERINARIA SOLUVET.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0071 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se tiene por notificada a la citada de GRUPO LOGISTICO W GLOBAL conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó¹ la demanda.

Conforme lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva, para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 6 del mes de septiembre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

¹ **Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia**

...Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación...

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>11 mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aaeaa67a44568d12950fd728d9dc2749848cfd4e53ee8080f1dc8e0db85833**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00223-00 ORDINARIO LABORAL de ALEXANDER GALLEG0 HORTUA contra VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0030 del expediente digital, el despacho dispone:

1. En virtud a que la parte demandada, a través de apoderado judicial, allega contestación de la demanda¹ planteando medios exceptivos, con la cual da cuenta que conoce el presente asunto, por ende, se tiene por notificada por conducta concluyente a VIDRIERIA FENICIA S.A.S. como parte pasiva. Por secretaría compártase el expediente digital y, córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

Se reconoce al abogado Germán G. Valdés Sánchez como apoderado judicial de parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

2. Déjese sin efectos el traslado de las excepciones realizadas por la secretaría de este Despacho, obrante en el PDF0025, lo anterior toda vez que revisada la notificación arrimada por parte del abogado del extremo actor (PDF0022), la misma no se efectuó al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada conforme la registrada en el certificado de existencia y representación de la empresa VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

24/3/23, 15:56

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Fwd: Auto Admisorio Demanda Laboral Ordinaria.

Fredy Silva <litigiosporexcelencia@gmail.com>
Vie 24/03/2023 15:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro.suarez@o-i.com <alvaro.suarez@o-i.com>; ricardo.torres@o-i.com <ricardo.torres@o-i.com>; diego.zambranogarrido@o-i.com <diego.zambranogarrido@o-i.com>; alexgallego888@gmail.com <alexgallego888@gmail.com>

Buenas tardes.

Sr. Suarez le envió a continuación los archivos adjuntos de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de Vidriería Fenicia S.A.S., empresa que Usted representa legalmente. En consecuencia, encontrará los siguientes adjuntos: Demanda, notificación del auto admisorio de la demanda, poder, auto admisorio de la demanda y las pruebas. Del mismo modo, este mensaje de datos fue enviado por medio del mismo correo, sin embargo, con un operador de email certificado se realizó la entrega de manera seccionada, dado que el volumen de los archivos impidió se fuera en un solo envío. Reenvío, toda vez que por equivocación copie al despacho municipal del mismo municipio, es decir, al Juzgado Primero Civil Municipal.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha**
<j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie, 24 mar 2023 a la(s) 15:24
Subject: RE: Auto Admisorio Demanda Laboral Ordinaria.
To: Fredy Silva <litigiosporexcelencia@gmail.com>

Cordial saludo

Dando respuesta al correo que antecede, me permito informarle que no se acusa recibido al correo, como quiera que el mismo va con destino a otro despacho y este es el buzón electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha. Por lo anterior, sírvase remitirla directamente, con el fin de evitar dobles radicaciones y congestión judicial.

Cordialmente,

¹ Cuaderno Principal, PDF0024

0003CertificadoDeExistenciayR...
Página 1 de 11 — Modificado

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de ma **Resaltados y notas** as calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 1 de Diciembre del 2022 se elegirá la Junta Directiva de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagui (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web www.ccas.org.co.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : **VIDRIERIA FENICIA S.A.S.**
Nit : 832005666-6
Domicilio: Envigado

MATRÍCULA

Matrícula No: 103648
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 01 de julio de 2005
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 no 32b sur 139 p 11
Municipio : Envigado
Correo electrónico : peldar@o-i.com
Teléfono comercial 1 : 3788000
Teléfono comercial 2 : 3788816
Teléfono comercial 3 : 3788994

Dirección para notificación judicial : **Cr 48 no 32b sur 139 p 11**
Municipio : **Envigado**
Correo electrónico de notificación : peldar@o-i.com
Teléfono para notificación 1 : 3788000
Teléfono notificación 2 : 3788816
Teléfono notificación 3 : 3788994

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae8dedcc4d4e9b344dfbaa6c4a260cf3cfb08d730208c97c1de1ca367f58078**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO JIMENEZ SANCHEZ contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0092 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta entregada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, adosada en el PDF0082 la cual da cuenta de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula No. 051-75924
2. Téngase en cuenta que el abogado Ernesto Saavedra Vicentes, aceptó¹ la designación de curador ad litem la Asociación Nazarena de Vivienda (Asonavi) quien dentro del término de traslado contesto la demanda y no propuso medios exceptivos².

A su vez, de acuerdo con la solicitud elevada por el mencionado profesional del derecho en el escrito que visible en el PDF0090 del plenario, quien funge dentro del presente asunto como Curadora Ad-Litem del extremo demandado, por ser procedente, señálense como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 M/Cte., a cargo de la parte demandante.

3. Por otra parte, requiérase nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, aporte el material fotográfico que dé cuenta de la instalación de la valla sobre el predio materia de litigio bajo las previsiones que trae el numeral 7° de artículo 375 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF S0085 y 0086

² Cuaderno Principal, PDF0091

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eafb04781da754d709f001bdde13f64e7b35a91941c5120288baeaa027dc1f**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00279-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ NELLY LARA CORREDOR contra CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE en calidad de propietario y director del Colegio GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUZOE

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0025 del expediente digital, el Juzgado dispone:

En atención a que para el día 7 de junio de 2023, se encontraba fijada fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.S.T.S.S., sin embargo, la apoderada de la parte demandada, allega incapacidad médica de su poderdante por el lapso de tres (3) meses, por tanto, solicita se fije una nueva calenda dada las circunstancias de salud de su representado, así las cosas, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **11:00 a.m. del 6 de septiembre de 2023**, para realizar la audiencia referida en líneas anteriores. **Comuníquese a las partes.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención. Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>11 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2759ee349138209e1ba48bd4162e3faca752f8b02f7b85c60ab36358f5666772
Documento generado en 10/05/2023 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00317-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA –ANI contra GRACILIANO ROLDAN HUERTAS Y OTRA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0044 del plenario, el Juzgado resuelve:

No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, aportado por el apoderado judicial del extremo actor, obrante en el PDF0043 del plenario, ya que en el citatorio arrimado se advierte que el togado citó de manera errónea el horario de atención de esta Sede Judicial, pues no tomó en cuenta que el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, modificó el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha, estableciéndolo así: de lunes a viernes en el horario 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

Por lo expuesto en precedencia, la profesional de derecho deberá realizar nuevamente la gestión tendiente a la notificación personal del demandado en los términos señalados en el auto admisorio de la demanda, o conforme las nuevas disposiciones señaladas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58565c255674d39c03063bb6c6e8b719ccb4156897d826cfd0f5d78f354b0d4d**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00002-00 ORDINARIO LABORAL de MILADIS ESTER SALGADO AMAYA contra CARLOS ALBERTO MARCHENA ANAYA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0022 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO MARCHENA ANAYA se notificó¹ de manera personal.

Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones planteadas adosadas en el PDF0020, presentadas por el extremo pasivo y de conformidad con el artículo 31 C.S.T.S.S., se inadmite la misma para que dentro del término de cinco (5) días, allegue poder conferido al abogado Carlos Alberto Marchena Amaya, toda vez que entre los anexos no se aportó mandato alguno, so pena de no tener en cuenta la contestación por carencia de derecho de postulación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>11 mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

¹ Cuaderno Principal, PDF0015

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d33800bc8d1a0e628f47cf2648de3e7524ab8526979aff26639ccdc6b45094f**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 257543103001-2023-0050-00 de EFRAIN CORDOBA MOSQUERA contra JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0027 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), confirmó la sentencia emitida por este Despacho el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 500d6bf510fac07abf96b20cc09592c5ba03307104d024a3f105762b4ccd3f3f

Documento generado en 10/05/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00080-00 ORDINARIO LABORAL de OLGA LUCIA PEDRAZA CORREDOR contra FARMACIA MOVAR Y MONICA MONGUÍ REYES.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del CPTSS, promovida por **Olga Lucia Pedraza Corredor** en contra **Farmacia Movar y Mónica Monguí Reyes**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado Pedro José Ruíz Calderón como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD0009.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969b41423380986099708a99f35fcc4c1010032c7d900d4c2f2c81abd3113638**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-083-0 DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMÚN de FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ contra LETICIA SILVA SÁNCHEZ.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876a7d88ff32bda9f39557b9150370d91a5a5d02cd931e11c3caa76c71953815**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00084-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL de ANGELA ADRIANA MILLÁN ÁVILA Y OTROS contra JOSÉ HELVER ZAPATA TAFUR Y OTROS

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **11 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9257998c5eccbe71caa257eee0421ecf477aa89c887d469a4dc8d5a8abbcc589**

Documento generado en 10/05/2023 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>